

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3117	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, doce (12) de febrero dos mil diecinueve (2019).

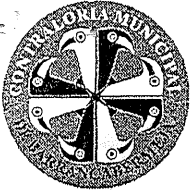
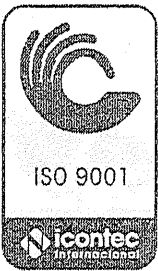
Identificación del Investigado:	SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ C.C. No.13.893.135 de Barrancabermeja Cargo: Gerente de Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP para la época de los hechos Dirección: Calle 49 # 23 - 44 Ba. Colombia Barrancabermeja - Santander
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE DECISION DE FONDO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO No. 04 - 30- 003 - 2017.
Fecha de la providencia:	Cinco (5) de febrero de 2019.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	N/A

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “*si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.* Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. ...” procede a notificar por aviso a **SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ** con C.C. No.13.893.135 expedida en Barrancabermeja, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE DECISION DE FONDO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.04-30-003-2017 fechado **CINCO (05) de FEBRERO de 2019**, cuya parte resolutiva se transcribe: **ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER la Resolución de fecha cuatro (4) de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente proveído en debida forma, al investigado sancionado. **ARTICULO TERCERO:** CONCEDER el Recurso de Apelación,, ante el Superior Jerárquico, una vez notificado el investigado sancionado. **ARTICULO CUARTO:** Por Secretaría vigilar los términos de ingreso del expediente al Despacho de la Contralora Municipal, para seguir con su trámite correspondiente.....; en razón a que fue fallida su localización.

Providencia que será publicada de igual forma en nuestra página web la que consta de ocho (8) folios útiles, y fijada en lugar público y de acceso a las instalaciones de este Ente de Control, en la fecha por el término cinco (5) días y su notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso de Cartelera.



WILSON CALA ARDILA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3207	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 1 DE 8	

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION DE DECISION DE FONDO EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO No. 04-30-003-2017.

Barrancabermeja, cinco (05) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

VISTOS

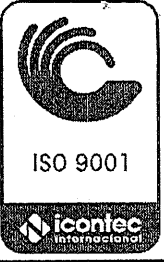
En fecha cuatro (4) de diciembre de 2018 se profirió resolución que decide el Proceso Administrativo Sancionatorio mediante el cual se impuso en **ARTÍCULO PRIMERO...**“SANCIÓN DE MULTA equivalente a tres (3) días de salario correspondiente a la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$919.088 M/CTE), al señor SERGIO JESUS AMARIZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.893.135 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de Gerente de Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, por encontrar mérito para sancionar como consecuencia de los fundamentos legales y consideraciones expuestas en esta resolución que decide de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio No.04-30-003-2017”.

Para efectos del auto anterior se remite Citación de Notificación al sancionado SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ, la que fue recibida el 6 de diciembre de 2018 en su lugar de trabajo y ante el Recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION presentado por el interesado el diecinueve (19) de diciembre de 2018; se da por notificado por conducta concluyente, según consta a folios 53 a 62 del diligenciamiento, frente al cual el Despacho procede a pronunciarse teniendo en cuenta el derecho de defensa que le asiste y conforme al Artículo Cuarto de la providencia fechada cuatro (4) de Diciembre de 2018, teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Como es de conocimiento, el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se basó en un (1) hallazgo con incidencia administrativa sancionatoria, en la que este Despacho inicia el presente Proceso Administrativo Sancionatorio especialmente por el: **GRADO DE PERTURBACION QUE SE LE CAUSO AL ENTE DE CONTROL EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL CON DICHA ACTUACION:** El grado de perturbación al ente de Control es GRAVE tanto a la empresa como a la entidad, teniendo en cuenta que la labor fiscalizadora se vio afectada en la etapa de ejecución e informe, debido a que el equipo auditor no obtuvo la información completa y confiable durante el proceso integral de la auditoría donde la Empresa de Aguas de Barrancabermeja no manejo en forma independiente en el presupuesto los recursos provenientes del Sistema General de Regalías aprobados por el OCAD Municipal, mediante resolución número 48.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, **una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto**, designación que se adelantará por el órgano Colegiado de Administración y Decisión.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3207	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 2 DE 8	

El memorialista presenta argumentos de defensa para desvirtuar el hallazgo sancionatorio que el grupo auditor llevó a cabo la Auditoría Especial al Control Financiero y Presupuestal a Aguas de Barrancabermeja, vigencia 2016, considerando lo siguiente:

PRIMERO: durante el desarrollo de la auditoría especial control financiero y presupuestal efectuado a la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP para la vigencia 2016, fue requerido por parte del grupo auditor la siguiente información, tal y como reposa en el acta 03 del 27 de febrero de 2017, así:

“La empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP durante el bienio 2015-2016 recibió transferencias a través del municipio de Barrancabermeja, que corresponden a recursos del Sistema general de regalías de proyectos aprobados por el OCAD municipal por valor de \$23.254.513.671,70, de los cuales se comprometieron las sumas de \$4.383.101.119.”

“Los recursos provenientes del SGR de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, tiene un sistema presupuestal independiente.”

SEGUNDO: El equipo auditor determina o identifica el presunto hallazgo administrativo sancionatorio

El Sistema General de Regalías Son aquellos gastos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -Ocad Municipal cuya finalidad es la ejecución de proyectos relacionados con agua potable y saneamiento básico. Estos recursos ascienden a la suma de \$ 987.386.073 en la vigencia 2016.

De acuerdo a la ley 1530 de 2012, en su artículo 96: dice lo siguiente: Incorporación de recursos. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previo su ejecución esta norma se hace extensiva a Aguas de Barrancabermeja, y de imperativa aplicación... Con ocasión a lo mencionado, se precisa que en cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de recursos del SGR la empresa venia incorporando dichos recursos en un rubro independiente denominado OCAD MUNICIPAL SGR, tal como se observa en la comunicación dirigida al COMFIS municipal con radicado 2015002239 de diciembre 10 del 2015, de asunto: Solicitud Aprobación Presupuesto de ingresos y Gastos para la vigencia 2016 (anexo 07).

El líder de auditoría manifiesta que la perturbación que se le causo al ente de control es grave teniendo en cuenta que la labor fiscalizadora se vio afectada en la etapa de ejecución e informe, debido que el equipo auditor no tuvo la información completa y confiable durante el proceso integral de la auditoría donde la Empresa Aguas de Barrancabermeja no manejo en forma independiente en el presupuesto de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías aprobados por el OCAD municipal, mediante resolución No.48.

TERCERO: mediante respuesta al traslado del informe preliminar de auditoria, la Empresa da contestación en los siguientes términos: tal y como obra a foliatura 3:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3207	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 3 DE 8	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Gastos OCAD Municipal

Son aquellos gastos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD Municipal cuya finalidad es la ejecución de proyectos relacionados con agua potable y saneamiento básico. Estos recursos ascienden a la suma de \$987.386.073 en la vigencia 2016.

De acuerdo a la ley 1530 de 2012, en su artículo 96: dice lo siguiente, *Incorporación de recursos*. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previo su ejecución esta norma se hace extensiva a Aguas de Barrancabermeja, y de imperativa aplicación. Por lo Con ocasión a lo mencionado, se precisa, que en cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de recursos del SGR la empresa venía incorporando dichos recursos en un rubro independiente denominado OCAD MUNICIPAL SGR, tal como se observa en la comunicación dirigida al COMFIS municipal con radicado 2015002239 de diciembre 10 del 2015, de asunto: Solicitud Aprobación Presupuesto de ingresos y Gastos para la vigencia 2016 (anexo 07).

Solicitud que fue rechazada en primera instancia, hasta tanto se cumpliera con algunos requerimientos detallados en comunicación recibida por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro radicado 2015004088 de diciembre 18 del 2015 (anexo 08)

Una vez la empresa cumplió con los requerimientos del COMFIS, el proyecto de presupuesto fue aprobado por el comité en pleno, previa las siguientes consideraciones:

- *Disminuir en el Presupuesto de Ingresos el Rubro de Transferencias y Aportes Aprobados (DB), Cuenta Aportes Municipales y Otros Entes, Subcuenta OCAD Municipal SGR en Trece Mil Millones de Pesos Mcte (\$13.000.000.000), para un saldo final de Cero Pesos Mcte (\$0), en atención a que los recursos del OCAD son bianuales y Se deben manejar en una estructura presupuestal independiente, lo anterior en concordancia con la Ley 1530 del 2012.*
- *Disminuir en el Presupuesto de Ingresos el Rubro de Disponibilidad Inicial Aprobada (DB), Cuenta Disponibilidad Inicial de Convenios, en Veintidós Mil Doscientos Sesenta y Siete Millones Ciento Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos Mcte (\$22.267.127.598), para un saldo final de Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa Mil Seiscientos Veintisiete Pesos Mcte (\$78.449.490.627), por ser recursos en caja del Sistema General de Regalías y se deben manejar en una estructura presupuestal independiente, lo anterior en concordancia con la Ley 1530 del 2012.*
- *Disminuir en el Presupuesto de Gastos el Rubro de OCAD Municipal SGR, en Treinta y Tres Mil Novecientos Ocho Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos Mcte (\$33.908.293.463), para un saldo final de Cero Pesos Mcte (\$0).*

Tal como se vislumbra en el Acta de Comité de Hacienda Municipal Nro 011 de diciembre 21 del 2015 (anexo 09).

- *Ante esto y previo requerimiento al Departamento Nacional de Planeación, se procedió a través de la Resolución 373 de diciembre 28 de 2015 a Crear La Estructura del Presupuesto De los Recursos provenientes del Sistema General de Regalías del Bienio 2015- 2016 como un capítulo Independiente del Presupuesto de*

la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA.A ESP y Liquidar el Presupuesto de Recursos del SGR del Bienio 2015-2016 (Anexo 10).

- *Posteriormente según Resolución 048 de febrero 19 del 2016, se incorpora al Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Recursos Provenientes del Sistema General de Regalías del Bienio 2015-2016, los recursos aprobados por el OCAD mediante Acta 015 del 16 de diciembre del 2015. El anexo 11 contiene Resolución 048 del 2016, Acta de COMFIS 006 de febrero 02 del 2016 y Resolución COMFIS 002 de febrero 2 del 2016, Acuerdo OCAD 013 de diciembre 17 del 2015, Acta OCAD de diciembre 16 de 2015.*

Concluye que:... tanto la Empresa no fue objeto de requerimiento formal alguno por parte del equipo auditor para que otrora le fuese suministrada la información particular detallada, como que en efecto la misma consta en el presupuesto general de la Empresa como anexo, tal y como se puede constatar en la rendición de cuentas SIA.....

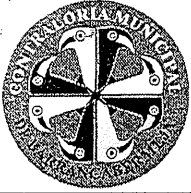
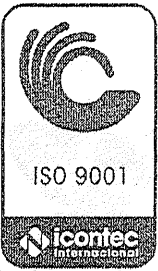
Lo cual denota que el presunto hallazgo en particular corresponde a una inexistente solicitud por parte del grupo auditor, además de constituirse en información preexistente en el sistema de información SIA de la entidad auditora SIA de la entidad auditora....

CUARTO: Mediante informe definitivo de la auditoría especial, no es aceptada la respuesta dada por parte de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP.... tal y como consta en folio 4 y vto, frente a la cual concluye indicando que:

Está incongruente en la medida que no se hace valoración alguna de la respuesta dada por la Empresa en los mismos términos que se reiteran en el acto recurrido, ya que durante el agotamiento del procedimiento administrativo de auditoría, no fue objeto de solicitud formal de dicha información en particular, habiendo podido ser aportado por parte de los funcionarios intervinientes en dicho proceso sin dilación alguna, y que además se reitera, la misma reposa con anterioridad en el sistema de información del ente de control (SIA rendición de cuentas), motivo por el cual de igual manera se constituiría como una solicitud documental reiterativa dada su preexistencia.

De forma paralela, se evidencia que no es efectuado por parte del grupo auditor, la revisión o constatación de la incorporación en debida forma de los recursos correspondientes a SGR, reitero, tal y como se puede constatar en la rendición de cuentas SIA, y de lo cual se puede determinar con toda precisión, la debida incorporación de dichos recursos en el presupuesto de la entidad, en su respectivo capítulo independiente.

Yerro este el cual se reitera en la decisión recurrida, puesto que se observa continuar en la indebida apreciación efectuada por parte del grupo auditor, dejando de las evidencias claras de la operación de incorporación al presupuesto de la entidad en capítulo independiente de los recursos SGR, en cumplimiento tanto de la normatividad aplicable como de lo ordenado por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal –COMFIS. Situación ésta que encausa la indebida o irregular apreciación de las circunstancias de hecho del caso, siendo en todo caso constitutivo de una conformación irregular del convencimiento al momento de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3207	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 5 DE 8	

resolver y que conlleva al vicio de indebida motivación del acto por apreciación irregular.

QUINTO: Así como se desprende de lo anterior, y como veremos, se ha de precisar que la información requerida por parte del grupo auditor, se constituiría como atípica al precepto enunciado en el auto de imputación, el cual fue enmarcado....

Disposición normativa esta la cual presupone una acción clara y manifiesta por parte del sujeto pasivo de control, de omitir el cumplimiento de los preceptos legales. Hipótesis fáctica esta la cual no se logra evidenciar en el caso, puesto que como se evidencia tanto de los documentos formalizados por parte del grupo auditor, como del momento procesal de traslado del informe preliminar de auditoria, la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, procedió a brindar la información pertinente en los términos y oportunidad requeridos por los profesionales auditores, respecto de la incorporación de los recursos SGR al presupuesto de la entidad, no habiendo sido objeto de observación, salvedad, constancia o requerimiento formal escrito alguno, por medio del cual fuese otrora requerida información adicional alguna para el mayor esclarecimiento o determinación de los hechos presuntos.

De esta manera, siendo verificados y analizados los fundamentos dirigidos para ante el señor Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se procede a resolverlos, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Resolución Interna No.247 de 2017 de este Ente de Control, en el literal b del numeral 2º del Artículo 5, fundamentada en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 que faculta a los Contralores a imponer multas, estipula que: “los funcionarios competentes podrán imponer multas de hasta cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado para la época de los hechos, a los servidores del Estado y a los particulares que no rindan las cuentas e informes exigidos en la forma, y oportunidad establecidos por la Contraloría”.

En ese sentido y en cuanto al argumento planteado en la Reposición en subsidio de la Apelación por parte de JESUS JESUS AMARIS FERNANDEZ, donde pone de presente que la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP en ningún momento fue objeto de requerimiento formal alguno por parte del Equipo auditor para suministro de información particular detallada, pero que de igual forma no se revisó ni se analizó la información preexistente en el sistema de información SIA de la entidad auditora SIA de la entidad auditora y en desarrollo del debido proceso, el derecho y el principio de contradicción, buena fe, confianza legítima y demás propios de los procedimientos administrativos, permitan evidenciar el incumplimiento a las normas fiscales por parte de la Empresa que representa. Que el hallazgo se sustenta en la inexistencia de identificación y valoración probatoria de los elementos existente, la información identificada como omitida por parte de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3207	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 6 DE 8	

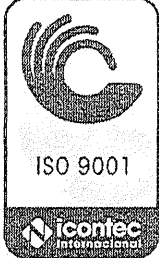
la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, correspondiendo a una imprecisión por parte del grupo auditor.

Respecto del mérito para el archivo o decisión sin responsabilidad por atipicidad de la conducta e inexistencia de valoración probatoria, manifiesta entre otros que: *"...LOS HECHOS NO COMPORTAN EJERCICIO DE ACCION SANCIONATORIA POR NO CONSTITUIRSE COMO UNA CONDUCTA TIPIFICADA en el reglamento, esto es, INEXISTENCIA DE LOS HECHOS TIPICOS, como elemento integrador o causa originaria del procedimiento sancionatorio particular."*

Así, teniendo en cuenta que en el juicio administrativo sancionatorio que se estudia, dio apertura por incumplimiento al Artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, que dice: *Incorporación de recursos: Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.* Y es claro que para el momento de la Auditoría, la empresa venía incorporando dichos recursos en un rubro independiente denominado OCAD MUNICIPAL SGR, tal y como se observa en la comunicación dirigida al COMFIS municipal con radicado 2015002239 de diciembre 10 de 2015, de asunto: *Solicitud Aprobación Presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2016* (anexo 07), folio 3, pero que para sus efectos realizó los trámites administrativos correspondientes y requeridos por el COMFIS siendo el proyecto de presupuesto aprobado por el comité en pleno de la vigencia 2015-2016, a los diecinueve (19) días de febrero de 2016.

En efecto dichos cambios fueron implementados, si bien es cierto se realizaron a partir de la vigencia 2016, también lo es que, en la vigencia de 2017 el hallazgo No.4 –administrativo- conforme al análisis del Ente de Control del plan de mejoramiento a la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, se deja al descubierto que si existió aunque se haya superado pues así se vislumbra en foliatura 46 al respecto: *Verificada la acción de mejora, Aguas de Barrancabermeja cumplió con lo establecido en la meta, se entrega el consolidado presupuestal 2017 de ingresos y gastos con el capítulo independiente de regalías en el mismo cuerpo del documento.* Luego no le asiste razón al recurrente de afirmar que los hechos no comportan ejercicio de acción sancionatoria cuando su conducta le asiste reproche por incumplimiento.

Así las cosas, respecto de la omisión en que incurrió el Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, esto es, por NO rendir la Información correspondiente a la vigencia 2016, con respecto a los recursos que no fueron reportados de acuerdo a la norma legal, nos lleva a concluir que los hechos cuestionables ya descritos, son causal para la imposición de sanción por estar expresamente consagrado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 el cual dispone como causal para la imposición de sanciones, entre otras, el que **"...no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3207	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 7 DE 8	

establecidos por ellas. (negrillas fuera del texto), incumpliendo con lo establecido en la Resolución 168 de 2013, artículo 5, numeral 2, literal i, y tales hechos son atribuibles al señor SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ, por su deficiente e incuestionable conducta objeto de reproche pues su grado o elemento subjetivo fue la injerencia o descuido en el reflejo del “fiscus” a su cargo, pues el cometido central del Ente de Control es el de verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, en el ejercicio de la actividad económica – Art. 3º de la Ley 610 de 2000- y es que en la vigilancia de la Contraloría, frente a la gestión fiscal ésta tiene como fin la protección entre otras de la transparencia en todas las operaciones relacionas con el manejo y la utilización de los bienes y los recursos públicos, pues la eficiencia y eficacia de la administración propendiendo por el cumplimiento de los fines del Estado. Además la sanción debe ser proporcional a la acción u omisión de los deberes y/o obligaciones legales a las cuales están sometidas los funcionarios públicos. Dicha sanción está encausada a la omisión de sus deberes y obligaciones en calidad de Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP.

De lo expuesto, el Despacho considera de no recibo los términos del escrito referenciado como Recurso de reposición y en subsidio de apelación y advierte que el procedimiento establecido y ordenado en la Resolución que decidió de fondo la sanción de multa en contra de SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ en su calidad de Gerente de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, para la época de los hechos, no debe prosperar, motivo por el cual se mantendrá incólume y para los efectos del derecho a la defensa invocados por el sancionado, se concederá el recurso de Apelación, que se surtirá ante el Superior Jerárquico, en este caso, el Despacho de la Contralora Municipal, una vez notificado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución de fecha cuatro (4) de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído, en debida forma, al investigado sancionado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3207	
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 8 DE 8	

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el Recurso de Apelación, ante el Superior Jerárquico, una vez notificado el investigado sancionado.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría vigilar los términos de ingreso del expediente al Despacho de la Contralora Municipal, para seguir con su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó: Rudy Otavo Carvajal- Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	
El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, 06 FEB 2019	
	
WILSON CALA ARDILA Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	